

JULIO CESAR ZAMBRANO MANZUR
ABOGADO

SEÑOR(A)
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2017

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMESTIBLES ALDOR S.A.S.
DEMANDADO: SERVITIENDAS DEL CARIBE S.A.S.
RAD. # 338/2017

JULIO CESAR ZAMBRANO MANZUR, mayor, Identificado con Cédula de Ciudadanía C.C. # 73.583.248 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional # 182.796, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURDOR AD LITEM del demandado, de la manera más cordial me dirijo a usted para presentar Recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago de Fecha 25 de Mayo de 2017, al configurarse hechos que configuran la excepción mixta de Prescripción, los cuales resumo de la siguiente manera :

HECHOS

1)- Dentro del referenciado proceso se ejecutan las siguientes Facturas Cambiarias:

- CL-329660 por valor de \$ 903.199.00 M/CTE, con fecha de vencimiento 30/11/2016
- CL-328835 por valor de \$ 5.903.330.00 M/CTE, con fecha de vencimiento 25/11/2016
- CL-327641 por valor de \$ 25.753.546.00 M/CTE, con fecha de vencimiento 12/11/2016
- CL-335186 por valor de \$ 57.049.00 M/CTE, con fecha de vencimiento 28/03/2017

2)- Al presumirse autentico los títulos valores base de recaudo, que dio lugar a que su señoría librara mandamiento de pago contra el demandado, es procedente interponer recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago de fecha 25 de Mayo de 2017, al existir hechos que configuran la excepción mixta denominada prescripción; y en tratándose de títulos valores – Facturas Cambiarias, se configura la Prescripción de la Acción Cambiaria Directa, según lo consagrado en el artículo 789 del Código de Comercio., teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

a)-Según el demandante, el demandado adeuda las sumas de dinero descritas en las siguientes facturas cambiarias:

- CL-329660 por valor de \$ 903.199.00 M/CTE, con fecha de vencimiento 30/11/2016
- CL-328835 por valor de \$ 5.903.330.00 M/CTE, con fecha de vencimiento 25/11/2016
- CL-327641 por valor de \$ 25.753.546.00 M/CTE, con fecha de vencimiento 12/11/2016
- CL-335186 por valor de \$ 57.049.00 M/CTE, con fecha de vencimiento 28/03/2017

b)- El demandante presento la demanda el día 24 de Abril de 2017.

c)- La demanda y el mandamiento de pago no fue notificado personalmente dentro del año siguiente a su expedición.

CONSIDERACIONES CON RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN:

ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PRESCRIBE EN TRES AÑOS A PARTIR DEL DÍA DEL VENCIMIENTO.

ARTÍCULO 90. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCION EN MORA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INTERRUPE EL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN E IMPIDE QUE SE PRODUZCA LA CADUCIDAD, SIEMPRE QUE EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA, O EL DE MANDAMIENTO EJECUTIVO, EN SU CASO, SE NOTIFIQUE AL DEMANDADO DENTRO DEL TÉRMINO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDANTE DE TALES PROVIDENCIAS, POR ESTADO O PERSONALMENTE PASADO ESTE TÉRMINO, LOS MENCIONADOS EFECTOS SÓLO SE PRODUCIRÁN CON LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO.

La demanda se presentó el día 24 de Abril de 2017, no habiéndose notificado el demandado dentro del año siguiente, y han transcurrido más de un año desde que se presentó la demanda.

La mora se está haciendo exigible desde las fechas determinadas en cada factura cambiaria, lo cual indica que han transcurrido más de tres años, por lo tanto la acción cambiaria esta prescrita.

PRETENSIONES

- ✓ Que se decrete la prescripción de la acción cambiaria.
- ✓ Que se ordene el levantamiento de todas las medidas previas practicadas.
- ✓ Que se condene en costas y perjuicios a los demandantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las demás que consideren necesarias para el caso presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 789 del Código de Comercio; artículos 90 del C. de. P.C.

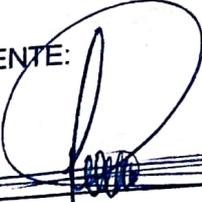
NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en el Barrio Alcibia Callejón Chávez No. 30-79, en la ciudad de Cartagena.

Email: jzambrano285@gmail.com - jzambranoasesorjuridico@gmail.com

Celular: 3007321359

ATENTAMENTE:


JULIO CESAR ZAMBRANO MANZUR
C.C. # 73.583.248 DE CARTAGENA
T.P. # 182.796 DEL C.S.J.